

Middendorff, Wolf.—SOCIOLOGIA DEL DELITO.—(Traducción de J. M. Rodríguez Devesa). Editorial Revista de Occidente. Madrid, 1961. 387 páginas.

Una vez más el actual catedrático de Derecho penal en la Universidad de Valladolid nos facilita la lectura, en lengua castellana, de una obra fundamental de la literatura criminal alemana. Sus traducciones claras y completas son apreciadas desde la que nos ofreció de la Criminología de SEELIG, hasta la reciente sobre los estudios de psicología criminal de v. HENTIG. También en este texto aparecen notas del traductor que —sin pasar de unas veinte— no faltan donde conviene una concordancia con el derecho español, ni donde hay que aclarar algún término o hasta rectificar alguna opinión del autor.

Advierte el prólogo que la ciencia del Derecho penal ha quedado retrasada al no prever problemas actuales; lo cual estima razón suficiente para que la Criminología (con su contenido científico natural y técnico que parece estar a la altura de los tiempos) pase a primera fila en la lucha contra la criminalidad. Sus pensamientos y tendencias nos los manifiesta de antemano el autor: «procurar una mejor unión entre Criminología y Sociología» (p. 2) y «realizar una exposición que muestre especialmente las modernas formas de criminalidad» (p. 3). Creemos pues entender pretende decirnos —desprendidas de consideraciones jurídicas— cómo ocurren, cómo aparecen las anomalías en la fenomenología y metamorfosis de la conducta social.

Colocando fundamentos examina los conceptos criminológicos y sociológicos del delito, señalando cómo la ciencia alemana lo estudia como fenómeno individual o social (son las ideas de F. EXNER) o bien como proceso de hecho (es la concepción de MEZGER) mientras que la estadounidense se extiende al conjunto de hechos conocidos sobre el delito y la lucha contra él (p. 7).

Cuando trata de buscar una base segura para calificar una conducta de delictiva, reconoce la positividad de hacerlo sobre los Códigos, pero insiste —sin olvidar la importancia del Derecho natural— que el impulso definidor más fuerte está en la moral, a su vez subordinada a la religión (p. 8). No obstante, aunque reconoce que desde tiempos remotos —cuando se identificaban delito y religión, juez y sacerdote— hasta los actuales, el sentimiento jurídico está enormemente determinado por la religión, denuncia una reciente separación —y a veces conflicto— entre aquélla y el Derecho; recuerda la persecución estatal de ciertas religiones (cita los roces del párroco de Passau y del obispo de Prato con los Tribunales). En definitiva sus meditaciones filosóficas y observaciones comparativistas le llevan a la convicción de la relatividad de la moral como índice calificador y decide acudir a la ley positiva. Para MIDDENDORFF delito «es la conducta de un ser humano (diciendo conducta se abarca a la acción y omisión, lo de ser humano huelga) responsable (¿piensa a la vez en imputabilidad y culpabilidad?) castigada con una pena por el respectivo Estado (la tipicidad) considerada siempre por el pueblo en general como inmorale y que representa siempre un conflicto dentro de la comunidad de que se trate (p. 16).

Haciendo historia estima más fácil conocer el delito a través de los tiempos, en el sentido criminológico que en el jurídico: Recuerda el derecho penal tribal donde el delito era cuestión privada (el elemento típicamente germano

de la venganza de la sangre que felizmente estudió HINOJOSA en nuestro derecho histórico) y señala curiosas supervivencias de este sistema ancestral en los Balcanes, Grecia y Albania (p. 35). Narra los delitos contra judíos, herejes y brujas, denominándolos «de delirio colectivo», si bien, al enumerar los autos de fe ejecutados en España, incurre en exageraciones de las que sale al paso el traductor (p. 33). Es interesante su idea freudiana de que la fobia a la brujería se debiese a psicosis colectivas de sexualidad reprimida (p. 35). Después de considerar las repercusiones raciales en los problemas penales (p. 36), observa en el moderno derecho soviético un cierto retorno a las concepciones occidentales de culpabilidad. Dedicó el último apartado al estudio del delito en el Derecho comparado reconociendo —con ejemplos a la vista— la relatividad espacial del mismo (pp. 39 a 47).

Con todos estos fundamentos se enfrena al delito en las modernas formas de criminalidad. Previamente reconoce la llamada «cifra» o «zona negra» —bien llamada por EXNER cruz de la estadística criminal— formada por los delitos que no son conocidos (el aborto especialmente) o que conocidos no son denunciados (apropiaciones en que se prefiere una pseudotransacción privada o estafas en las que reconoce parte de culpa el estafado), por los conocidos por la policía pero no radicalmente perseguidos (carteristas y confidentes). Con esto llega el autor a la dudosa conclusión (dudosa porque los elementos antedichos no parecen adversarios sino favorecedores) de que los únicos adversarios del delito no son policía y tribunales sino otros factores sociales (p. 51 a 57).

Se introduce luego en los delitos de enriquecimiento que, por su especial importancia, trata con gran lujo de detalles, entendiéndolo como tales aquellos en los cuales el agente pretende conseguir cualquier valor material. Entre los que se relacionan con la profesión de la gente (proporcionándole gran impunidad por la perfecta técnica con que se cometen) estudia los delitos cometidos por sociedades mercantiles, de las que ha dicho SUTHERLAND que, en los últimos años, han actuado frecuentemente en competencia ilícita, usurpado patentes y violado disposiciones de la economía de guerra. La individualidad se acentúa más en la criminalidad del hombre de negocios que analiza en el epígrafe siguiente. Habla también de la artesanía y profesiones análogas en las cuales el delincuente —por la especialidad de sus artes o conocimientos técnicos— tiene ocasiones únicas de defraudar al cliente cobrando, por ejemplo, como importante reparación el simple enrosque de una tuerca, poniendo piezas innecesarias, etc. Dentro de las profesiones liberales se refiere también a los abogados que no es insólito actúen como verdaderos asesores de organizaciones criminales y a los cometidos en el ámbito del deporte haciendo pasar por viejo un caballo nuevo o enfrentando un puro sangre con otros mediocres, etc. No olvida cómo los modernos adelantos químicos, igual que introducen mejoras en la industria alimenticia, prestan nuevos sistemas a los adulteradores de alimentos y bebidas (pp. 61 a 96).

En otro apartado hace especial consideración de la estafa con sus particularidades históricas, dogmáticas y criminológicas, la cual —como delito colectivo— presenta en las estadísticas alemanas un crecimiento alarmante en infracciones y reincidencias. De cómo la vida moderna ofrece mil ocasiones al estafador, especialmente cuando el sujeto pasivo es anónimo como el Estado o compañías de seguros, a las cuales se defrauda provocando el evento asegu-

rado o exagerando el contenido económico indemnizable (pp. 96 a 104). Habla de las estafas relacionadas con la superstición que han hecho necesaria en Alemania la constitución de una «Sociedad de defensa contra la superstición» (p. 107). No podemos detenernos en una serie de figuras interesantes como son la del estafador matrimonial (p. 109); del falso repatriado (p. 111); del estafador con uniforme (p. 113); la del caballero de industria y la figura compleja de estafa con falsedad.

Después de tratar de los delitos que atacan directamente al patrimonio (hurto y robo violento) y analizar las relaciones entre sexualidad y delito (con especial consideración de la prostitución) en las páginas 132 a 158 pasa a estudiar el otro grupo de delitos numéricamente más importante en relación ahora con las muertes que ocasionan. La normalidad biológica y social del delincuente de tráfico aparece aquí con inquietante evidencia (p. 159) De los abundantes datos estadísticos que proporciona recojamos que en EE. UU. hubo 40.000 muertos en 1956, 39.628 en 1957 y 37.000 en 1958. En Alemania hubo en 1956 más de 12.000 y en Inglaterra la cifra en 1952 fué 5.526. Después de detenerse en las particularidades nacionales y de analizar al individuo como conductor destaca cómo de las estadísticas de diferentes países resulta que el 75 ó el 80 por 100 de los accidentes se deben a conductas humanas evitables.

Sin espacio para detenernos en los delitos contra el cuerpo y la vida o los que atañen a la honestidad (pp. 183 a 243) llegamos a la tercera y última parte del trabajo. Antes de entrar en el estudio de los grupos sociológicos en relación con el delito nos recuerda MIDDENDORFF que en la moderna Criminología no se admite la monocausalidad (que privaba en la escuela positiva) sino la cooperación de muchos factores en la etiología del delito. Para el estudio de estas relaciones se refiere a dos teorías de los norteamericanos SUTHERLAND y T. SELLIN que considera las más útiles. El primero afirma que la conducta criminal se aprende mediante un proceso de comunicación de persona a persona (differential association), el segundo cree que por la tensión existente entre las normas penales y las de los grupos menores, el hombre se encuentra ante deberes contradictorios y no tiene más salida que delinquir (p. 248).

Atiende ahora MIDDENDORFF al mundo circundante de los grupos y señala a la organización estatal como la más perfecta para luchar contra el delito, estudia también las reacciones entre cultura y civilización con el fenómeno que nos ocupa (pp. 255 a 277), igual hace con las circunstancias endógenas de sexo y edad (pp. 279 a 299) y después de unas consideraciones de los grupos minoritarios raciales y religiosos llega en unas consideraciones finales a rogar que se le permita hacer una confesión de fe cristiana y expresar la esperanza de que «un día pueda llegarse entre nosotros a una renovación de la fe cristiana, a un nuevo orden social, a una nueva escala de valores y a la creación de una ley moral definitiva» (p. 375).

La obra del juez de Friburgo es apasionante, pero después de meditar nosotros creemos que muchas de estas nuevas formas de criminalidad tienen cabida en los Códigos y que precisamente quien tiene que perfeccionarse y progresar son los medios técnicos de la criminalística, sin dejar de reconocer que haya que ampliar las bases jurídicas para que estos medios técnicos operen dentro del respeto debido a las libertades del hombre.

Juan Pérez Valenzuela